REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 007 Fecha del Traslado: 30/01/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado del recurso de apelación interpuesto. Art. 326 C.G.P. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co		30/01/2023	1/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETA HOY 30/01/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)

Recurso Apelacion 2019-257

Nelson Stevens Posada Vasquez <nelsonposadavasquez@gmail.com>

Jue 26/01/2023 16:24

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mariapilar@estrategialegal.com <mariapilar@estrategialegal.com>

Señor Julio Cesar Gomez Mejia Juez Segundo (2) Civil Circuito de Medellín

DEMANDANTE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADA: OLGA INES GIL ARBELAEZ **RADICADO:** 05001-31-03-002**-2019-**00**257**-00

Mediante el presente correo y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente allegó recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad solicitada.

Adjunto las pruebas para su valoración juez de segunda instancia

- Comprobante correos electrónicos fechado del año dos mil ocho (2.008) a la fecha.
- Correos electrónicos fechado del cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017) dirigido a el señor camilo.pedraza@itau.co
- Comprobante correo fechado del veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2.018) dirigido a <u>itauregionales@escsa.co</u>
- Comprobante correo electrónico de la parte activa fechado del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)
- Fotografía fechada del diecisiete (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021) de parte del banco ITAU
- Fotografía fechada del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2.022) de parte del banco ITAU

Por favor confirmar el recibido de este correo y muchas gracias



Señor JULIO CESAR GOMEZ MEJIA JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEMANDANTE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADA: OLGA INES GIL ARBELAEZ **RADICADO:** 05001-31-03-002**-2019-**00**257**-00

ASUNTO: Recurso de Apelación

NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.572.780** de Envigado (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional **232.684** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de mi poderdante, por medio del presente escrito interpongo recurso apelación en contra del auto que negó la Nulidad del Proceso, proferida por el despacho a través de auto fechado del veinte (**20**) de enero de dos mil veintitrés (**2.023**) y notificado por estados del veintitrés (**23**) del mismo mes y año; bajo los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO

Frente a la argumentación realizada por el Despacho se puede verificar que al *a quo* no valoro de manera íntegra las pruebas obrantes en el expediente y aportadas por esta defensa, que demuestran el error en la notificación y que dicho error es generado por la parte demandante, configurándose la nulidad en la notificación a mi prohijada, y por ende la vulneración en sus derechos fundamentales; para esto traemos a colación los reparos que sustenta la solicitud de nulidad y que no fueron desvirtuados ni valorados integralmente por el despacho:

PRIMERO. El suscrito desconoce las razones por las cuales el despacho reconoce como cierto un correo electrónico que se ha afirmado vehementemente no ser de propiedad de mi prohijada, pero respecto del cual la parte activa, aseveró equivocadamente que mi cliente se lo había suministrado a través de un comunicado enviado a su buzón de mensajes, pero no valore lo manifestado y acreditado por la parte demandada en su escrito de solicitud de nulidad; cuando desde la nulidad impetrada, se demuestra desde hace cuánto tiempo usa mi prohijada el mismo correo, se aportó el correspondiente intercambio de correos entre los funcionarios de la entidad CORBANCA y de ITAU, y se aportan correos enviados por parte del banco con fines comerciales a la demanda; Es desacertado que el a quo dé validez a lo expuesto, pero no probado por la entidad demandada, de los documentos incorporados en el micrositio, archivos 9 y 51, ya que de la revisión de los mismos, el demandante brinda al despacho versiones diferentes de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva del proceso; de la siguiente manera;

- El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020), indica la parte activa que; "Por lo tanto, me permito informar la dirección de correo electrónico del demandado, la cual obtuve por que el demandado me envió a mi buzón de correo un comunicado" y "El correo electrónico se obtuvo de la base de datos de los Clientes de la entidad financiera" y por último,
- En documento 011 CumplimiernoRequerimiento con fecha del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), reafirma nuevamente que "Me permito informar que, por la información remitida por parte de la entidad financiera,

me informa que en sus bases de datos aparecen los siguientes correos electrónicos del demandado.", aportando prueba sumaria del supuesto correo de mi cliente OLGAGILAR@GMAIL.COM. Tal y como se observa en el Micrositio 009 AportoCorreoElectronico.

> www.estrategialegal.com Medellín - Colombia

Medellín, 24 de noviembre de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Rionegro.-

DECEDENCIA

Informo dirección de correo electrónico del demandado y la evidencia BANCO CORPBANCA OLGA INES GIL ARBELAEZ 05615310300220190025700 DEMANDADO RADICADO

Respetados Señores:

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 las notificaciones personales también podrán hacerse con el envió de la providencia como mensaje de datos al correo electrónico.

Por lo tanto, me permito informar la dirección de correo electrónico del demandado, la cual obtuve por que el demandado me envió a mi buzón de correo un comunicado.

Correo Electrónico OLGAGILAR@GMAIL.COM

El correo electrónico se obtuvo de la base de datos de los Clientes de la entidad finacneira, anexo pantallazo de constancia:

La única prueba que aporta el demandante para demostrar la dirección electrónica de mi prohijada, es una certificación expedida por ellos mismos de los datos que reposan en una de sus diferentes bases de datos, pero en ninguna parte se demuestra la forma en la que ellos realmente obtuvieron la dirección electrónica.

Tampoco, es posible aceptar la afirmación, de que la obligación de actualizar la información de contacto, sea imputada en este caso a la demandada, ya que ella a la fecha, todavía cuenta con los mismos datos de contacto y sigue usando la misma dirección electrónica la cual viene usando desde 2008, (probada a través de correos electrónicos sostenidos con terceras personas), que la dirección electrónica aportada al banco es la dirección correcta. (probada a través de correos sostenidos con funcionarios de la entidad, correos del año 2017, fechas anteriores a la presentación de las acción); y siendo objeto de campañas comerciales realizadas por el banco (correos enviados por el banco años 2021 y 2022), y que contrario a lo afirmado por el despacho y la parte demandante, el error es generado por la entidad misma y no por la demandada.

SEGUNDO. Por ello, al revisar la totalidad del expediente, se evidencia que mediante auto fechado del siete (7) de octubre de 2022, el Despacho de primera instancia brinda acceso al expediente al Dr. López Gómez, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 123 # 2 ibidem; como quiera que este tipo de accesos puede ser solicitado por cualquier profesional en derecho, debidamente identificado, dado que este tipo de procesos son de orden público. Aunado a lo anterior, en uso e implementación de las tecnologías de la información, los procesos judiciales ya pueden ser consultados de manera virtual por cualquier abogado o ciudadano que cuente con interés de hacerlo, sin que ello implique actuaciones simultaneas o mucho menos formas de notificación.

En contrario, revisadas las pruebas allegadas por la parte activa no se observa que durante las negociaciones realizadas se haya mencionado o insinuado la existencia y estado del proceso judicial que actualmente nos ocupa; es cierto que en las reuniones que se estaban sosteniendo se citaba la obligación 1292 dado que registraba mora, pero no lo es, y tampoco existe elemento que lo pruebe, que mi defendida conociera para ese momento la formulación de la demanda en su contra y el trámite judicial que se estaba iniciando

Frente a la inquietud elevada por el Despacho, la cual se procede a citar:

¿si el citado abogado no conocía este proceso, y solicitaba acceso al mismo como profesional del Derecho simplemente, más no como apoderado de la demandada, cómo es que estaba tan seguro de que aquella ya estaba notificada?

Tal y como se muestra en el sistema público de siglo XXI, la solicitud que realiza el abogado López Gómez, es posterior a la anotación realizada por el despacho en el sistema sobre la aceptación a la notificación a la demandada, caso contrario, si esta actuación no se encontraba surtida, el despacho no podría haber concedido dicho acceso, esto se puede verificar en:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?Entryld =t1Uanaj3iuhRWhzM%2fUDOzK%2bpMHI%3d

07 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2022 A LAS 15:36:55.	10 Oct 2022	10 Oct 2022	07 Oct 2022
07 Oct 2022	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRÁMITE	SIGA ADELANTE EJEUCIÓN. EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS- ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA UNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			07 Oct 2022
15 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ALVARO LOPEZ - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - 2 FLS			15 Sep 2022
09 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2022 A LAS 13:08:11.	12 Sep 2022	12 Sep 2022	09 Sep 2022
09 Sep 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	Y ACEPTA NOTIFICACIÓN. EL DOCUMENTO SE PUEDE MIRAR Y DESCARGAR EN EL SITIO WEB HTTPS:///WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO SE REQUIERE ADEMÁS PARA QUE CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO SE REMITA UNICAMENTE A TRAVÉS DEL CORREO CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			09 Sep 2022

TERCERO. Finalmente, llama la atención la exigencia realizada a mi cliente de actualizar sus datos, cuando ella siempre ha usado la misma dirección de correo electrónico, incluso desde **2008**, mucho tiempo antes de adquirir la obligación que pretende ser ejecutada por el demandante. Es importante advertir que la demandada estaría en la obligación de actualizar su información, si existieran circunstancias que la obligaran a ello, de lo contrario, si sus datos son vigentes (independientemente de cuándo hayan sido generados) porque son de su actual uso y disposición, no es admisible que se le reproche no contar con la misma dirección electrónica que tiene la entidad bancaría, y que se le exija actualizarla porque supuestamente la correcta es la que tiene la parte demandante.

Estos argumentos fueron debidamente expuestos en la solicitud de Nulidad, pero injustamente invalidados por el juez ni confrontados con las pruebas sumarias que respaldan dicha manifestación; las mismas que dan cuenta del hecho que la entidad demandante sí tenía el correo correcto de mi prohijada en su base de datos, para lo cual se procede a realizar una cronología de los correos intercambiados por las partes:

- 7 de marzo y 25 de mayo de 2017 con, Mónica Liliana Betancur MBetancur@corpbanca.com.co;
- 5 de septiembre de 2017 con <u>camilo.pedraza@itau.co, y</u>
- 22 de octubre de 2018 con ltauregionales@aecsa.co,),

Además de lo anterior, no entiende cómo en la base de datos reposa un correo diferente, ya que para efectos comerciales si cuentan con el correo correcto (se aportan correos del 29/12/21 y 17/05/22 enviados al correo **OLGAGILARB@GMAIL.COM**) por lo que el correo aportado por la parte activa de la litis, desde la formulación de la demanda de acumulación en el acápite de notificaciones, está errado, yerro únicamente endilgable a la entidad bancaria, la cual ingresó de manera errada la dirección de correo electrónico a su base de

datos oficial, y posteriormente induciendo en este mismo error al despacho pretendiendo notificar una demanda a un correo electrónico que no pertenece a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en este reparo realizado solicito señor(a) Juez de Circuito de Rionegro, se conceda recurso de **APELACIÓN** en contra delauto que negó la Nulidad del Proceso, proferida por el despacho a través de auto fechado del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023) y notificado por estados del veintitrés (23) del mismo mes y año; para esto traemos a colación lo estipulado en los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, así:

ARTICULO 320 C.G.P. FINES DE LA APELACION. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparaos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

...(....)....

ARTICULO 321 C.G.P. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvos las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...(...)....

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. Negrilla fuera del texto.

...(....).....

Valorados los presupuestos procesales para que se produzca una decisión de fondo se tiene que el problema jurídico que debe resolver el ad quem se centra en determinar;

PROBLEMA JURIDICO

Si se cumple con los presupuestos axiológicos para decretar la **NULIDAD DEL PROCESO** y revocar la decisión del juez a quo; para esto se debe analizar de manera detenida lo estipulado en el nuestro ordenamiento jurídico, con especial énfasis en la notificación de la parte pasiva, centrándonos de manera directa en lo establecido en los articulo **291** y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos **2** y **8** de Ley **2213** de **2022 especialmente**;

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."(subraya y negrita fuera de texto)

Valoradas cada una de las pruebas dentro del proceso, y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos **165** y **167** ibidem, en el cual se establece los medios de prueba y la carga dinámica, se tiene que ésta última no fue valorada por el juez de primera instancia ya que no tuvo en cuenta los argumentos y las pruebas sumarias que se aportaron al proceso, ya que desde el planteamiento de la nulidad se le indico al Juzgado bajo la

gravedad de juramento que mi representada nunca ha manejado el correo estipulado en la demanda.

Contrario censo a lo argumentando por la parte activa que manifestó bajo la gravedad de juramento que mi representada le había enviado un mensaje de datos "*la cual obtuve por que el demandado me envió a mi buzón de correo un comunicado*"; prueba sumaria que no reposa en ninguna parte del proceso y que entra en contradicción con las pruebas allegadas por esta defensa en la solicitud de nulidad, pruebas que dan fe que la entidad demandante de manera deliberada indujo al Despacho a un yerro; mismo que no fue verificado por el a quo.

Verificada a cabalidad la prosperidad de la nulidad se puede evidenciar que la parte activa fue la única responsable de provocar la irregularidad que hoy se plantea, ya que esta vulnero de manera directa los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso y derecho de contradicción.

Atentamente.

NELSON S POSADA VASQUEZ C.C. 1.037 572.780 de Envigado

T.P. 232.684 C. de la J.

Fwd: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail



Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil < olgagilarb@gmail.com >

Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:29:39 a.m. GMT-5

Para: andy.matamorosvega68@gmail.com

Asunto: Re: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail

mens prueba

Asunto: Re: andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail

mens prueba

El 19 de septiembre de 2008 13:50, El equipo de Gmail <mail-noreply@google.com> escribió:

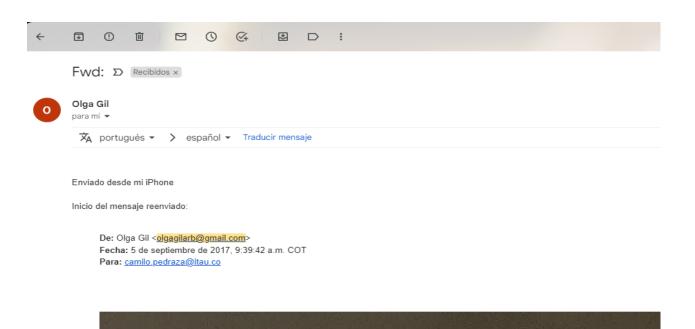
andrea estefania matamoros vega ha aceptado tu invitación a Gmail y ha elegido la dirección nueva andy.matamorosvega68@gmail.com. Se uno de los primeros en enviar un mensaje a andrea estefania a esta nueva dirección de Gmail. Sólo tienes que hacer clic en Responder y enviarás un mensaje a andrea estefania.

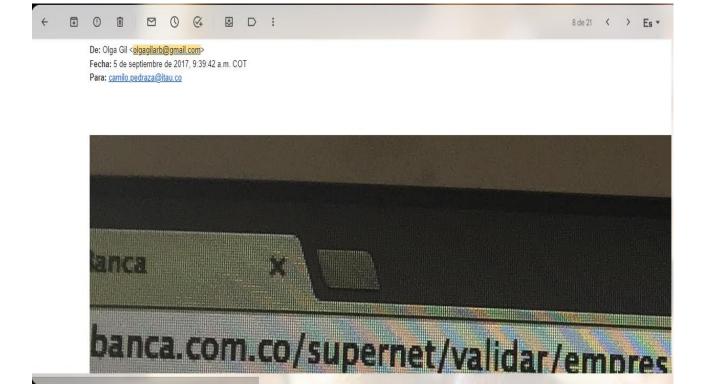
andy.matamorosvega68@gmail.com también se ha añadido automáticamente a tu lista de contactos, de modo que Gmail te permitirá estar en contacto.

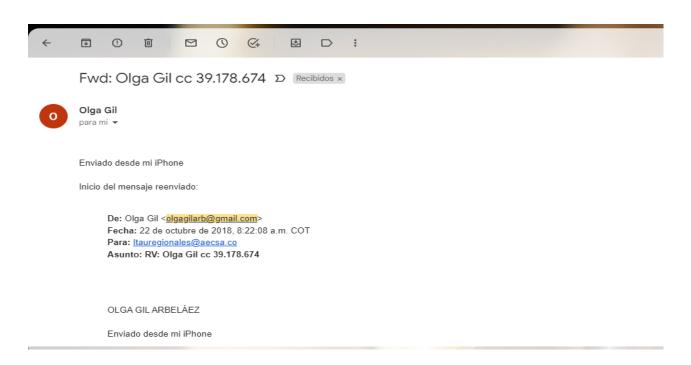
Gracias,

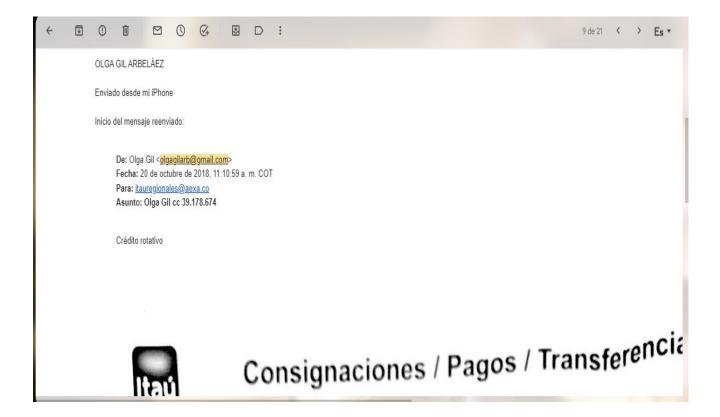
El equipo de Gmail











Fwd: Formato Banco Corpbanca D Recibidos x



Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil <<u>olgagilarb@gmail.com</u>> Fecha: 7 de marzo de 2017, 1:22:45 p.m. COT

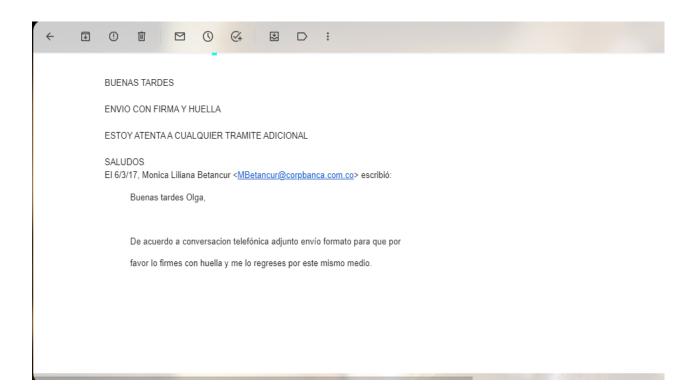
Para: Monica Liliana Betancur < MBetancur@corpbanca.com.co >

Asunto: Re: Formato Banco Corpbanca

BUENAS TARDES

ENVIO CON FIRMAY HUELLA

ESTOY ATENTA A CUALQUIER TRAMITE ADICIONAL





Don Fernando le pido el favor revise estos diseños para mandar a patronar,

Asunto: fotos para aprobar











Encontrado en el buzón Entrada de Gmail





ltaú

Para: olgagilarb@gmail.com >

29/12/21

🎁 📕 El TV de 43" está esperando por ti

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aqui.























Encontrado en el buzón Entrada de Gmail



ltaú

17/05/22

Para: olgagilarb@gmail.com >

Información importante sobre nuestros corresponsales Itaú de Paso

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aqui.

Información importante Itaú de paso



Apreciado cliente,

Para Itaú es muy importante mantenerte informado, por esto, te comunicamos que a partir del 24 de mayo de 2022 los puntos Vía Baloto no estarán habilitados para recibir pagos y/o consignaciones a productos del Banco Itaú. Podrás continuar realizando tus transacciones en nuestros canales: red de oficinas, Corresponsales Itaú de paso Conred-Carvajal, App Itaú Colombia y portal web www.itau.co.

Te invitamos a consultar la oficina, corresponsal bancario o punto de caja más cercano aquí.







Línea telefónica 581 81 81 en Bogotá o 01 8000 512 633 en el resto del país

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic squi

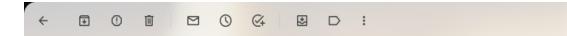
Este correo electrónico fue enviado a través de Masiv email por: Banco Itaú.











Fwd: SOLICITUD SOPORTE DE PAGO LEASING MEGA GROUP - MES DICIEMBRE



Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Claudia Gil < direccionadministrativa@codemaderas.com.co >

Fecha: 18 de enero de 2019, 2:49:54 p.m. GMT-5

Para: Jhon William Alvarez Vergara < financiero@decifras.com >

Cc: Olga Gil Mega Group
 olgagilarb@gmail.com

Asunto: Re: SOLICITUD SOPORTE DE PAGO LEASING MEGA GROUP - MES DICIEMBRE

Buena tarde Don Jhon



Buena tarde Don Jhon

No poseo documentación del origen de los Leasing, la debe tener Adriana Lujan o Don Juan La información que me dieron por la línea de atención es la siguiente:

MEGA GROUP

Leasing 8-10-181527 00 INMUEBLE Septiembre 17/2015 Valor \$400.000.000 Se paga el 1 de cada mes Cuotas 120 meses * 10 años Opción de compra 10%

MEGA GROUP

Leasing 8-10-172438 00 MAQUINARIA Noviembre 25/2015 Valor \$500.000.000 Se paga el 18 de cada mes Cuotas 72 meses * 6 años Opción de compra 1%

Según los extractos que nos enviaron ayer, no se ha cancelado la cuota del mes de Diciembre.





Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil < olgagilarb@gmail.com >

Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:30:20 a.m. GMT-5

Para: andrea estefania matamoros vega andrea estefania matamoros vega andreaestefania matamoros vega <a href="mailto:andreae

Asunto: Re: trabajo

mansaje de prueba

2008/9/19 andrea estefania matamoros vega <a href="mailto:samble-state-s



Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Olga Gil < olgagilarb@gmail.com >

Fecha: 20 de septiembre de 2008, 9:30:20 a.m. GMT-5

Para: andrea estefania matamoros vega andy.matamorosvega68@gmail.com

Asunto: Re: trabajo

mansaje de prueba

2008/9/19 andrea estefania matamoros vega andy.matamorosvega68@gmail.com hola olga esta es mi cuenta ¿puede enviar cualquier cosa aqui?

